



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA: DERECHO**

TEMA:

**“Análisis Jurídico del Sistema de Contratación Pública por parte
de la Prefectura de la provincia de Sucumbíos del Ecuador”**

AUTORA:

Daysi Patricia Meza Cabezas

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA:

Dra. Jiménez Franco Elizabeth del Pilar, Mgs

Guayaquil, Ecuador

2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA: DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Daysi Patricia Meza Cabezas**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTORA

f. _____
Dra. Jiménez Franco Elizabeth del Pilar, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs

Guayaquil, a los 9 días del mes de febrero del año 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA: DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Daysi Patricia Meza Cabezas

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis Jurídico del Sistema de Contratación Pública por parte de la Prefectura de la provincia de Sucumbíos del Ecuador**, previo a la obtención del Título **de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 9 días del mes de febrero del año 2020

AUTORA

f. _____

Daysi Patricia Meza Cabezas



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA: DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Daysi Patricia Meza Cabezas

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis Jurídico del Sistema de Contratación Pública por parte de la Prefectura de provincia de Sucumbíos del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 9 días del mes de febrero del año 2020

AUTORA

f. _____
Daysi Patricia Meza Cabezas

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web application interface. The browser's address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/old/view/61903799-765973-884776#DcyxCoAwDAXQu2T+yE8wTe1VxEgKSge7d8Tvm96j9xDykpogseU5rC/gZnwZYOMdW2>. The page header includes the URKUND logo and the user name Taryn Almeida Cevallos (taryn.almeida.cevallos). The main content area is divided into two sections: 'Documento' and 'Lista de fuentes'. The 'Documento' section provides the following information: **Documento:** "Análisis Jurídico del Sistema de Contratación Pública por parte de la Prefectura de la provincia de Sucumbios del Ecuador" - MEZA CORRECCION.docx (D63822688); **Presentado:** 2020-02-12 19:08 (-05:00); **Presentado por:** rosa.hernandez02@cu.uccg.edu.ec; **Recibido:** taryn.almeida.uccg@analysis.orkund.com; **Mensaje:** DAVSY MEZA [Mostrar el mensaje completo](#). A yellow highlight indicates that 3% of the 19 pages consist of text present in 7 sources. The 'Lista de fuentes' section contains a table with the following entries:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Tesina Mayra Vernaza Eficacia de la Norma de Consultoría.pdf
	tesis samanta bastidas.docx
	INFORME SITUACIÓN ACTUAL TFM .docx
	9. TESIS FINAL ANDRES GUEVARA PAZMIÑO.docx
	https://core.ac.uk/download/pdf/159772833.pdf
	TESIS ISABEL HERRERA APROBADA 1901C19.docx

TUTORA

f. _____
Dra. Jiménez Franco Elizabeth del Pilar, Mgs

AUTORA

f. _____
Daysi Patricia Meza Cabezas

AGRADECIMIENTO

Agradecer a mi Dios sobre todo en primer lugar, por sus bendiciones de todos los días, por llenarme de mucha sabiduría y valentía para lograr y llegar a mi meta propuesta.

A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por el reconocimiento de “DISTINCIÓN ACADEMICA” entregado a mi persona por haber obtenido la más alta calificación de aprovechamiento en el periodo 2015-2016, me hace merecedora del PREMIO: CARRERA DE DERECHO-MODALIDAD A DISTANCIA.

A mi tutora Dra. Jiménez Franco Elizabeth del Pilar, Mgs por su valioso trabajo como orientadora en mí trabajo de titulación; por el respeto a mis sugerencias e ideas y por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas, por el que me encuentro culminando una de mis mayores aspiraciones de la vida.

Con gratitud,

Daysi Patricia Meza Cabezas

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis dedico con amor a mi hija amada Naymy Abigail Gallo Meza, quien es mi inspiración y pilar fundamental en mi vida diaria, porque me esfuerzo para que ella siga adelante y sea siempre un buen ser humano y también llegue a ser una excelente profesional.

A mi madre por darme siempre el ejemplo de humildad para enfrentar riesgos y sobrepasarlos.

A mis hermanas queridas para motivarlas y decirles que este logro no es solo mío es de ustedes también y tengan un enfoque de éxito para el mañana en sus estudios.

Con mucho cariño,

Daysi Patricia Meza Cabezas



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA: DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. María Paula Ramírez Vera, Mgs.

OPONENTE

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
REPORTE URKUND	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
DEDICATORIA	vii
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	viii
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	4
1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
2.1. ESQUEMA.....	5
3. JUSTIFICACIÓN	5
4. OBJETIVO GENERAL	6
4.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
6. PREGUNTA PRINCIPAL	8
6.1. PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS	8
CAPÍTULO II.....	9
2. ANTECEDENTES	9
2.1. CONTRATOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	9
2.2. ELEMENTOS BÁSICOS	10
2.2.1. LOS SUJETOS.....	10
2.2.2. VOLUNTAD.....	11
2.2.3. OBJETO	12
2.2.4. CAUSA Y FIN	12
2.2.5. FORMA.....	13
2.3. EJES DE ACCIÓN EN CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	13
2.4. PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS	15

2.5.	INFORME DE EXPEDIENTES	16
CAPÍTULO III.....		18
3.	PRINCIPIOS GENERALES	18
3.1.	PRINCIPIOS EN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	18
3.1.1.	PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD	18
3.1.2.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD	18
3.1.3.	PRINCIPIO DE DELEGACIÓN	19
3.1.4.	PRINCIPIO DE CONTINUIDAD	19
3.1.5.	PRINCIPIO DE AUSENCIA DE RITUALISMOS.....	19
3.1.6.	EL PRINCIPIO DE MUTALIDAD	19
3.1.7.	PRINCIPIO DE MATERIALIDAD	20
3.1.8.	PRINCIPIO DE ECUACIÓN FINANCIERA	20
3.1.9.	PRINCIPIO DE LA VERDAD	20
3.1.10.	PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.....	21
3.1.11.	PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OFERENTES	21
3.1.12.	PRINCIPIO DE IMPREVISIÓN	21
3.2.	PRINCIPIOS EN SNCP.....	23
3.2.1.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD	23
3.2.2.	PRINCIPIO DE TRATO JUSTO.....	23
3.2.3.	PRINCIPIO DE IGUALDAD	24
3.2.4.	PRINCIPIO DE CALIDAD	25
3.2.5.	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	25
3.2.6.	PRINCIPIO DE CONCURRENCIA	26
3.2.7.	PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	27
3.3.	APLICABILIDAD EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.....	27
CAPÍTULO IV.....		29
4.1.	METODOLOGÍA	29
4.1.1.	TIPO EXPLORATORIO	29
4.1.2.	TIPO DESCRIPTIVO	29
4.1.3.	TIPO ANALÍTICO	29
4.2.	MÉTODO	30
4.2.1.	MÉTODO TEÓRICO	30
4.2.2.	MÉTODO DEDUCTIVO	30
4.2.3.	MÉTODO INDUCTIVO.....	30

4.3.	HIPÓTESIS	31
4.4.	UNIVERSO O MUESTRA.....	31
4.4.1.	POBLACIÓN	31
4.4.2.	MUESTRA.....	32
4.4.3.	INSTRUMENTOS	32
CAPÍTULO V		33
5.	RESULTADO.....	33
5.1.	ENCUESTA REALIZADA PARA SABER EL CONOCIMIENTO DE LA LOSNCP Y SU REGLAMENTO POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS.....	33
5.2.	ENCUESTAS REALIZADAS POR EL SEGUIMIENTO DE CONTRATOS POR PARTE DE OPERARIOS DEL PORTAL Y JEFE DE COMPRAS PÚBLICAS.....	34
CAPÍTULO VI.....		36
6.	PROPUESTA	36
6.1.	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	36
6.1.1.	APOYO A LOS OFERENTES	37
CAPÍTULO VII		38
CONCLUSIONES.....		38
RECOMENDACIÓN		40
BIBLIOGRAFÍA.....		41

RESUMEN

“Análisis Jurídico del Sistema de Contratación Pública por parte de la Prefectura de la provincia de Sucumbíos del Ecuador”

Este proyecto de titulación es una investigación que aborda un estudio; y, análisis de las contrataciones para la ejecución de obras públicas en los siete cantones de la Provincia de Sucumbíos y que están a cargo de la Prefectura de Sucumbíos del Ecuador; iniciado con el análisis jurídico de los constantes problemas históricos en contrataciones públicas que constan dentro de este territorio, debido a lo siguiente:

- Carencia de planificación por parte de los oferentes
- No actualizar información en el “Registro Único de Proveedores” dentro del término de los diez días de producida dicha modificación
- Vacíos legales dentro de la regulación de procedimientos que conlleva a los oferentes a caer en constantes infracciones
- Dispersión normativa
- Falta de una mejor articulación dentro del sistema electrónico de la LOSNCP

La finalidad en este proyecto es aportar información para un adecuado proceso del control en contrataciones que realice la Prefectura de Sucumbíos, con el objeto de superar situaciones pasadas que generaron acontecimientos graves de fuerza mayor, catalogado como caso fortuito; cuyos rubros existen antecedentes de los oferentes que solicitan prorrogas para dar cumplimiento a las exigencias determinadas por la “Ley Orgánica del Sistema Nacional en Contratación Pública”.

Correcta aplicación de los principios constitucionales en contratación pública y propuesta de una reforma al IBIDIM “A” del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional en Contratación Pública.

PALABRAS CLAVES:

- Contratación Pública
- Infracciones
- Regulación de procedimientos
- Sistema electrónico
- Caso fortuito

ABSTRACT

“Legal Analysis of the Public Procurement System by the Prefecture of the province of Sucumbíos del Ecuador”

This degree project is an investigation that addresses a study; and, analysis of the contracts for the execution of public works in the seven cantons of the Province of Sucumbíos and that are in charge of the Prefecture of Sucumbíos of Ecuador; initiated with the legal analysis of the constant historical problems in public contracts that appear within this territory, due to the following:

- Lack of planning by bidders
- Failure to update information in the “Unique Registry of Suppliers” within ten days of the modification.
- Legal gaps within the regulation of procedures that lead bidders to fall in constant infractions
- Normative dispersion
- Lack of better articulation within the LOSNCP electronic system

The purpose of this project is to provide information for an adequate process of control in hiring carried out by the Prefecture of Sucumbíos, in order to overcome past situations that generated serious events of force majeure, classified as a fortuitous case; whose items there is a history of the bidders requesting extensions to comply with the requirements determined by the "Organic Law of the National System in Public Procurement."

Correct application of the constitutional principles in public procurement and proposal of a reform to IBIDIM “A” of article 106 of the Organic Law of the National System in Public Procurement.

KEYWORDS:

- Public Procurement
- Offenses
- Regulation of procedures
- Electronic system
- Fortuitous case

INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo se guiará en base al análisis jurídico del procedimiento actual de la contratación pública como parte del Derecho Administrativo; y, al ser la Prefectura de Sucumbíos una Entidad Pública en la cual se involucran recursos del Estado, para la celebración en contratos públicos, tales como: ejecución de obras, arrendamiento de ciertos tipos de bienes o adquisición de los mismos, prestación en varias clases de servicios incluido lo referente a consultoría; por lo que resulta importante dar a conocer lo siguiente:

- Constantes necesidades como también requerimientos por parte de la Prefectura de Sucumbíos
- Planificación orgánica, financiera y presupuestaria de esta entidad pública
- Procedimientos precontractuales
- Ejecución contractual
- Contratos en el área administrativa
- Actos administrativos

Es de relevancia académica el simple hecho de poder aportar a través de una revisión minuciosa tanto doctrinaria como legal, las mismas que permitan analizar si las contrataciones actuales por parte de la Prefectura de Sucumbíos; se han observado, es decir presentado infracciones cometidas por los oferentes o proveedores como por ejemplo el hecho de No actualizar información en el “Registro Único de Proveedores” dentro del término de los diez días de producida dicha modificación. Así como también la existencia de casos de emergencia en los contratos públicos con los proveedores y esta entidad pública, cual es el procedimiento que ejecutan para poder superar estos tipos de situaciones generados por:

- Acontecimientos graves
- Fuerza mayor
- Caso fortuito

En la actualidad las contrataciones públicas son desarrolladas sobre la base jurídica de cada uno de los principios determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional en Contratación Pública (LOSNCPP), tales como:

- Principio de legalidad
- Principio de trato justo
- Principio de igualdad
- Principio de calidad
- Principio de vigencia tecnológica
- Principio de oportunidad
- Principio de concurrencia
- Principio de transparencia
- Principio de publicidad
- Principio de participación nacional

Por otro lado, el dar a conocer cuando se da la existencia de un cambio de administración en la prefectura de Sucumbíos cual es el tiempo que cuenta para entregar los informes; y, finalmente proponer una reforma al IBIDIM “A” del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional en Contratación Pública respecto a dicha infracción por parte del oferente o proveedor de dicho contrato; así como también las conclusiones y recomendaciones del caso tema de estudio.

Haciendo énfasis que este trabajo de titulación no pretende el hecho de ser un tratado o articulado especializado en esta materia que es motivo de estudio, pero si contribuirá que se tome en consideración la propuesta de la reforma al artículo mencionado en líneas anteriores; todo en base a la creación legislativa y ciencia jurídica ecuatoriana; en tanto se demuestre la determinación de que si estas leyes son claras, precisas, y coherentes en las condiciones, como también en los requisitos los cuales deben cumplir una situación específica de dicho contrato.

CAPÍTULO I

1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Debido a lo que consta en la Prefectura de Sucumbíos respecto al exceso de libertad que tiene esta entidad pública para poder realizar contrataciones públicas para la ejecución de obras, entre otros. Por lo tanto, de acuerdo al análisis se podría decir ¿Por qué aún se identifica en esta institución pública un aumento de números de contratos con los proveedores, en los cuales algunos de ellos caen en infracciones o no se han llegado a concretar lo estipulado en el contrato que como por ejemplo se adjunta en el anexo dos de ellos; y, que existe falta de claridad en sus límites?; y, en el que generalmente en dicha Institución Pública cada vez que ingresa una nueva directiva de la administración a esta entidad pública existe la necesidad obligatoria del descongestionar esto especificando los motivos y elaborar todos los informes necesarios para poner en conocimiento del ente rector en Quito.

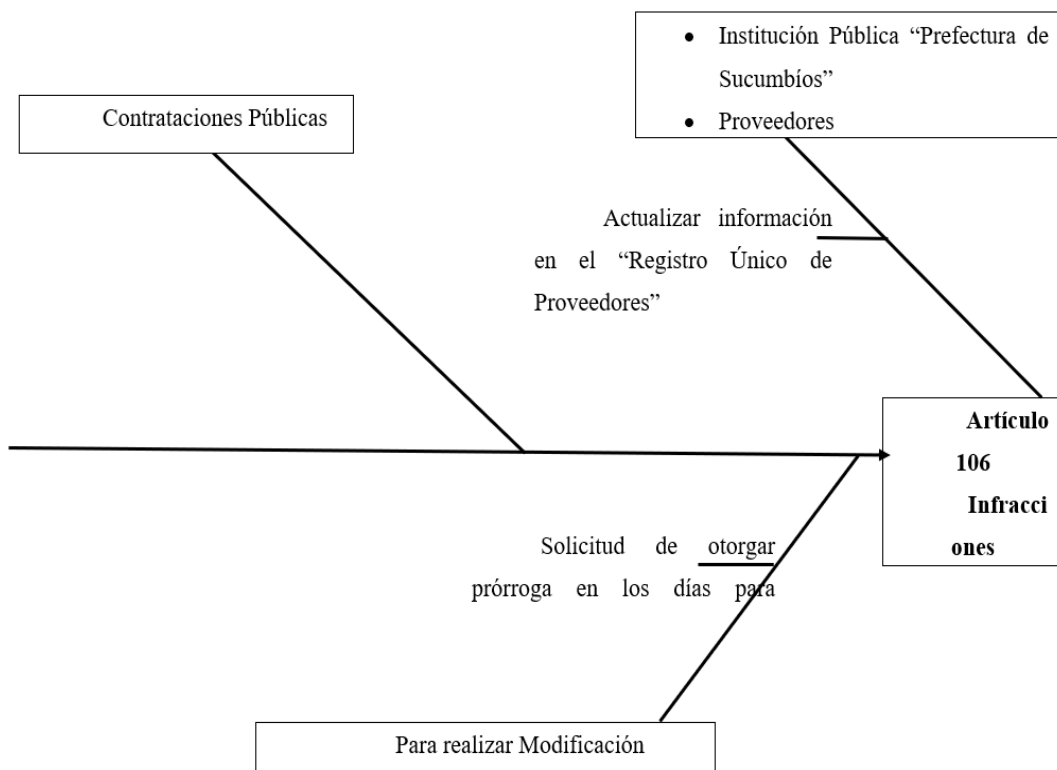
Tomando en consideración todos los imprevisto que tienen los proveedores de obras públicas en el sector, entre otros tipos de contratos, en el que algunas veces finalizan de forma tardía; es decir que se debería especificar en la norma legal de contrataciones públicas estos casos para que tengan una prórroga de días para actualizar su información en el “Registro Único de Proveedores” y conste dicha modificación; y, no caigan en infracciones tal como lo indica el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema de Contrataciones Públicas, al ser importante que el proveedor tenga derecho de aplicar los principios en contrataciones públicas regidos en esta ley para la debida diligencia.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El hecho de que actualmente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), se exige que en absolutamente toda Contratación Pública cuente con estudios que estén bien definidos, completos y

actualizados. Pero no obstante aún se dan contratos públicos realizados por la Prefectura de la provincia de Sucumbíos en el que existe lo que es falta de estudios previos, sesgo cuando se los realizan o en ciertos casos de deficiencia en su calidad, resultando necesario el hecho de mejorar capacidades y conocimientos a los servidores públicos al momento de definir contrataciones públicas con los proveedores, para conseguir un correcto procedimiento en dichos contratos, con estudios que sean suficientes y estén orientados a la plena satisfacción de las necesidades públicas, tomando en cuenta que los proveedores no cometan infracciones.

2.1. ESQUEMA



Elaboración: Propia del autor

3. JUSTIFICACIÓN

Básicamente la propuesta de reforma de este trabajo investigativo está radicada principalmente en conceder a los proveedores mayor termino de tiempo

para actualizar cualquier modificación de dicho contrato con la Prefectura de la provincia de Sucumbíos en el “Registro Único de Proveedores” y siempre y cuando conste la necesidad mediante prueba de lo solicitado de esta manera dar cumplimiento a los principios y la Ley.

4. OBJETIVO GENERAL

Fundamentar la necesidad de una reforma al IBIDIM “A” del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional en Contratación Pública con el fin de conceder dicha solicitud de prórroga para actualizar información en el RUP a los proveedores con los que se mantenga contratos públicos; y, así asegurar el cumplimiento de estos tal como lo establece la Ley con efectividad.

4.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Relevar que es importante la planificación como garantía primaria para una correcta ejecución presupuestaria, que asegure calidad del gasto público.
- Signo de una eficiencia administrativa por parte de los funcionarios públicos encargados de ejecutar los presupuestos asignados de la Prefectura de Sucumbíos
- Que primen los objetivos los cuales animaron a la contratación con dicho proveedor
- Criterio de eficacia del contrato
- Garantizar transparencia
- Evitar discrecionalidad en dicha contratación pública
- Convertir lo que es contratación pública como elemento dinamizador para lo que es producción nacional
- Promover participación en los siete cantones de la Provincia de Sucumbíos de los artesanos, los profesionales, así como también de micro, las pequeñas y las medianas empresas conocidas como MIPYMES con ofertas competitivas

- Simplificar, agilizar; y, adecuar procesos de adquisición de contratos dependiendo de las diferentes necesidades; y, a su ejecución oportuna.
- Mantener una sujeción de manera efectiva; y, permanente en contrataciones públicas con los sistemas de la planificación y del presupuesto.
- Modernizar procesos de contratación pública como herramienta que genere eficiencia en el área de la gestión económica de la Prefectura.
- Garantizar efectividad y permanencia de sistemas de control en gestión; y, transparencia del gasto público.
- Incentivar la participación de proveedores nacionales confiables; y, competitivos en el Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP).
- Presentar a través de una reforma legal en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para que esta sea modificada concediendo a los proveedores del sector público mayor término de tiempo para actualizar las modificaciones necesarias del contrato en el Registro Único de Proveedores (RUP).

5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Objeto de estudio:

- Procedimiento de un mayor termino de días para que proveedores que tengan contratos con el sector público y puedan actualizar las modificaciones necesarias en el RUP

Campo de acción:

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- Constitución de la República del Ecuador
- Código Civil

Espacio:

- Siete Cantones de la Provincia de Sucumbíos

Periodo:

- Segundo semestre del 2019

6. PREGUNTA PRINCIPAL

¿Por qué Convendría reformar el IBIDIM “A” del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas?

6.1.PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS

- ¿por qué resulta importante el relacionar lo que es planificación de contratos estatales de la Prefectura de la provincia de Sucumbíos con la planificación nacional?
- ¿Cómo puede el proveedor prestador de servicio a la Prefectura llegar a determinar el origen de ese específico insumo?
- ¿Cómo puede la Prefectura de Sucumbíos catalogada como entidad pública con competencia de calificar dicha oferta, poder esta llegar también a esa misma determinación; sin existir registros y/o catastros de bienes o servicios producidos nacionalmente?
- ¿esos recursos públicos se están gastando de forma correcta en las obras implementadas a los siete cantones de la provincia de Sucumbíos?
- ¿por qué resulta importante que toda directiva de la administración en la Prefectura de Sucumbíos entregue todos los informes al día de todos los tipos de contratos que tiene con los proveedores?

CAPÍTULO II

2. ANTECEDENTES

La constante actividad contractual por parte de la Administración pública de la Prefectura de Sucumbíos es tan intensa; en la cual se realizan toda clase de operaciones tales como:

- Contractual privada
- Compra y vende de servicios
- Consultoría
- Adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles,
- Construcciones de obras en los siete cantones que pertenecen a la provincia de Sucumbíos

2.1. CONTRATOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En estos contratos se determinan recíprocamente las atribuciones y las obligaciones con los efectos jurídicos propios del mismo, ya sean directos e inmediatos a diferencia en lo referente a simples Actos Administrativos. Es decir, estos contratos se realizan de forma individual para cada una de las partes, considerado como una declaración común de manera voluntaria.

El profesor español Mariano Gómez, indica:

“...Se considera administrativo a todos aquellos contratos en los que interviene la Administración Pública, legalmente representada por sus funcionarios públicos; y, tienen bajo su custodia la ejecución de obras públicas o servicios públicos que se encuentren dentro de su competencia, ya sea en interés Provincial, Municipal o Regional...”

Por lo tanto, en tal sentido se requiere voluntad concurrente del Estado la cual es manifestada a través de uno de los órganos estatales o de otra entidad en el ejercicio de dicha función administrativa de esa localidad, por una parte; y, de un

particular proveedor u otro ente público en calidad de proveedor ya sea este estatal o no estatal, por la otra.

Esto es un acto bilateral entre las partes que emana manifestación de voluntad coincidente de las mismas, catalogado como una declaración volitiva y no una actuación material debido a que difiere del hecho Administrativo público; con una concurrencia bilateral de las voluntades lo cual lo distingue del acto administrativo público, que por esencia este es unilateral.

2.2. ELEMENTOS BÁSICOS EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

En el tema de este estudio propuesto se pone en conocimiento la existencia de los elementos en los Contratos Administrativos por parte de las entidades públicas del estado ecuatoriano, los cuales son indispensables con el fin de que conste plena existencia de los mismos, debido a que en estos se concurre al hecho de integrar y de determinar lo referente a sus especificaciones y su propia naturaleza, por lo que los elementos básicos son los siguientes:

2.2.1. LOS SUJETOS

Un elemento principal a caracterizarte en los contratos Administrativos se refiere a que una de las partes siempre es la Administración de una entidad pública estatal, es decir entendiendo a ésta como toda una autoridad estatal que actua en el ejercicio o facultad de su función administrativa.

Gonzalo Salguero B., indica:

"...Contrato administrativo es la presencia de las partes que son dos sujetos los cuales concurren a conformarlo; pero uno de estos deberá ser la Administración, o a la vez uno de sus órganos estatales actuando como tal.

Administración pública la cuestión del significado consentimiento es algo que resuelve algún tipo de problema mediante procedimientos; y, cada contrato administrativo para ser válido requerirá celebración entre partes capaces. Es aquí que se habla de la capacidad del particular proveedor; y, del funcionario público competente por ley para celebrar dicho contrato...". (p.39)

La capacidad del proveedor particular, en nuestro Código Civil ecuatoriano, en su artículo 1462, indica:

“...Todo tipo de persona será legalmente capaz, en excepción de aquellas personas declaradas como incapaces por la Ley...”.

2.2.2. VOLUNTAD

Para la existencia de un contrato público se requiere especialmente dos voluntades válidas; y, opuestas por tales sujetos los cuales concurren a su formación; por lo tanto, en la contratación pública administrativa una de las partes es una entidad estatal y la otra parte oferentes.

Como recaudo especial está el consentimiento del acto, debido a la importancia de la voluntad coincidente en las partes y presupone:

- Capacidad jurídica de la Entidad Estatal para contratar
- Competencia del Órgano o Entidad Estatal

La voluntad no es otra cosa que la libre determinación de una persona para obrar de tal o cual manera,

Alesandri Rodríguez, interpreta a la voluntad como:

"...Voluntad es la libre determinación que tiene una persona para el hecho de obrar de cierta manera, es decir facultad de los individuos quienes autorizan para realizar lo que desee en el contrato público; cuya diferencia es que en todo acto jurídico es unilateral llamado simplemente voluntad; mientras que en el acto jurídico bilateral llamado consentimiento...". (p. 44)

El contrato administrativo sujeto a la norma legal de Contratación Pública, siendo la entidad estatal la que propone una celebración de un contrato público, imponiendo condiciones del mismo, y en el cual de forma voluntaria tendrá que sujetarse el futuro proveedor de dicho contrato, si pretende este finalmente el hecho de llevar a cabo la celebración del contrato.

2.2.3. OBJETO

Los contratos públicos no tienen objeto, sino que engendran obligaciones estatales siendo ese su fin prioritario; y, tales obligaciones para servicio estatal sí que tienen objeto como lo es la cosa o el hecho que debe entregarse y darse a la entidad pública que lo solicita o el hecho de ejecutarse por el deudor.

José R. Dromi, indica lo siguiente:

"...Objeto del contrato será la obligación que por él se constituye; y, obligación la misma que tiene por su contenido lo que es una prestación de dar, de hacer o de no hacer, solicitada por las partes. Es decir, el objeto del contrato será la consecuencia que se está persiguiendo al momento de celebrarlo como un factor determinante voluntario de ambas partes...".
(p.199)

Alessandri R. Arturo, indica lo siguiente:

“Se llamará ordinariamente objeto de un contrato las cosas o los servicios que serán materia principal de la obligación; dando a conocer que el objeto inmediato será "una obligación" mientras que el objeto mediato será "una prestación". (p. 16)

2.2.4. CAUSA Y FIN

La causa y el fin es la razón básica que justificará la celebración en un contrato público, en otras palabras, será el motivo del porqué se realizará la celebración de un contrato.

Para las entidades estatales aplicando materia civil, establece que este será causa de lucro, por una parte; y, obtención de bienes, de servicios o de prestación

de consultoría por la otra parte, e inclusive podrá ser lucro para ambas en el momento que se trate de contratos mercantiles.

Podemos concluir que tanto la causa como el fin del contrato administrativo se diferencia a lo referente al contrato civil, básicamente en que una de las partes siempre será una Entidad estatal que persigue un interés público de un determinado territorio, mientras que él proveedor privado siempre persiste de igual forma que en el contrato civil un fin de lucro como su causa fundamental.

2.2.5. FORMA

La forma es la manera en que se llevará a cabo el contrato público, tales como:

- Consensual
- Escrito
- Mediante escritura pública
- Mediante un juez para que el contrato sea perfectamente válido

Manuel M. Diez, indica lo siguiente:

"Por regla general, para que exista validez en contratos administrativos, estos no estarán subordinados a tipos de condiciones particulares de forma; y, significa que las formas dentro de un contrato serán libres a medida que la norma legal no imponga modalidades obligatorias; pero, sin embargo, existe un gran número en contratos administrativos de entidades estatales que estarán sujetos por la norma legal vigente a condiciones de forma, por las cuales se dependerá su validez". (p. 211)

2.3. EJES DE ACCIÓN EN CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Ley Orgánica del Sistema de la Contratación Pública (LOSNCP) entidad estatal que creó otra entidad pública con el nombre de Servicio Nacional de la Contratación Pública (SERCOP) con:

- Personalidad Jurídica Propia
- Autonomía Administrativa

- Autonomía Técnica
- Autonomía Financiera

En otras palabras, el eje de acción del Servicio Nacional de la Contratación Pública (SERCOP) como organismo estatal plenamente facultado en monitorear cada proceso en contratación pública con absoluta independencia, buscando la estandarización en las normas legales de compras públicas a través de lo que es normalización del mayor número de bienes; y, de servicios mediante homogenización de cada una de las características en dichos productos; de manera que estos podrán ser catalogados para darle lugar que exista una mayor participación respecto a proveedores y el ahorro a las entidades estatales requirentes.

Para el poder mantener inclusión económica, así como también la solidaria el Servicio Nacional de la Contratación Pública (SERCOP) usa como un instrumento jurídicamente valido lo siguiente:

- Otorgamiento en márgenes de preferencia
- Reserva de mercado
- Establecimiento de los diferentes criterios para la contratación pública preferente
- Posibilidad en mejorar sus propuestas
- Posibilidad en mejorar sus ofertas
- Desarrollo de Ferias Inclusivas
- Desarrollo de Catálogos Dinámicos Inclusivos

Otro eje de acción del Servicio Nacional de la Contratación Pública (SERCOP) es sustitución de importaciones, ya que está basado en priorización de los productores a nivel nacional y de la ponderación para mayor porcentaje en el Valor Agregado Nacional, en cada una de las ofertas de bienes; y, servicios para así incrementar lo que es producción nacional, de modo que pretende en primera instancia el cubrir una demanda nacional para posteriormente puedan exportar

productos no tradicionales, de esta forma reduciendo la tasa de las importaciones, inclusive equilibrar balanza comercial dándole paso al ingreso de dólares; así como también la conservación de todo el circulante ya existente.

2.4. PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS

El sistema oficial en Contrataciones Públicas, será de uso obligatorio en entidades estatales sometidas a la Ley; y, El Portal de compras públicas como el único medio para contratación pública, el cual contendrá:

- RUC
- Catálogo electrónico
- Listado de todas las instituciones
- Contratistas del SNCP
- Informe de cada una de las entidades contratantes
- estadísticas
- contratistas implicados
- información respecto al estado actual de las contrataciones públicas

El artículo 283 de la Carta Magna, indica lo siguiente:

“...Sistema económico social; y, solidario que reconoce ser humano como el sujeto-fin; cuya relación será equilibrada y a la vez dinámica entre figuras como el Estado, sociedades; y, el mercado con constante armonía con la madre naturaleza que garanticen producción y la vez reproducción de cada una de las condiciones de los bienes materiales y bienes inmateriales, primordialmente para el hecho de que posibiliten el buen vivir...”.

Los documentos enumerados dentro de cada una de las etapas; y, su correcto funcionamiento en el área informática creada dentro del conocido “Sistema Oficial de la página Portal Online en Contrataciones Públicas”, que indica procedimientos y procesos para su aplicación de los proveedores respetando todos los principios jurídicos de contratación públicas.

Ley Orgánica del Sistema Nacional en Contratación Pública, indica lo siguiente:

“...De no haberse dado el procedimiento en el sistema oficial de la página portal de compras públicas, de forma oficial tal como lo es vía online www.compraspublicas.gob.ec, su máxima autoridad delegada de la contratación pública, tendrá total obligación que cuando se haya llevado a cabo la contratación pública con el respectivo proveedor; se deberá publicar inmediatamente dentro del portal en la mencionada página online www.compraspublicas.gob.ec absolutamente toda las informaciones que será de mucha relevancia e importancia en cada uno de los procesos de la contratación pública...”.

El artículo 6 determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional en Contratación Pública, indica lo siguiente:

“...Contratación pública es cada procedimiento concerniente en adquisición, el arrendamiento de ciertos bienes, en ejecuciones de obras públicas, en prestación de los servicios. Por lo tanto, se podrá entender que un contrato que implique lo que es fabricación, la manufactura o la producción de los bienes muebles, este procedimiento será catalogado como adquisición de bienes.

La contratación pública que es eficiente permitirá que cada uno de los recursos estatales sean bien aprovechados, motivo de implementación de varias políticas en que el Estado ecuatoriano adquiera bienes, así como también servicios de los productores internos del país”

2.5. INFORME DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

De la revisión de los expedientes de contratación en la Provincia de Sucumbíos en el que se identifican, que si bien es cierto existen planos del proyecto, más sin embargo estos planos NO SE ENCUENTRAN aprobados por el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiente, así como tampoco existe el respectivo permiso de construcción.”, de lo expuesto en informe se puede colegir vulneración al mandato del Art 23 de la Ley Orgánica de Contratación Pública que prescribe:

Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Por lo que al no contarse con los planos y permisos de construcción aprobados no debía abierto la fase precontractual ni tampoco celebrarse el contrato de obra. (Ver Anexo 2)

CAPÍTULO III

3. PRINCIPIOS GENERALES

3.1. PRINCIPIOS EN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

3.1.1. PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD

Este principio pretende desterrar la rigidez e implica reconocimiento del hecho de la imposibilidad de poder prever exactitud de todas las situaciones; y, reglamentar su resolución.

Se permite el poder concertar ciertas soluciones entre las partes en el caso de necesitarse, pero sin caer dicho acuerdo en extremos, los cuales puedan llevar a violentar reglas sobre contratación pública.

Autoriza cierta discrecionalidad a las partes, referente a:

- Exigencia de requisitos
- Cuestiones de detalle, los cuales no sean fundamentales
- Permitir solucionar problemas de nivel prácticos
- Información de la mejor oferta

3.1.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Principio básico dentro del Estado de derecho, autoridades del Estado o Órganos del Estado; y, consecuentemente de la Administración pública, el cual les indica que únicamente podrán hacer lo que la norma legal expresamente les permite; en la forma y los términos que dicha norma legal determina, la actuación deberá de fundarse y de motivarse dentro de las normas del derecho vigente. Por lo tanto, todo contrato del área administrativa quedará sujeto a lo que es un régimen jurídico determinado ya que “La Administración Pública es una función

estrictamente ejecutiva; porque esta tiene en la norma legal el fundamento; y, el límite de sus acciones”.

3.1.3. PRINCIPIO DE DELEGACIÓN

Este principio se entenderá con el objeto de eliminar el llamado centralismo burocrático, a través de toda aplicación en las distintas clases de centralización por el área competente.

3.1.4. PRINCIPIO DE CONTINUIDAD

Esto es la continuidad de un contrato administrativo que le otorga derecho a la Administración pública o Institución Pública del poder exigir al cocontratante / proveedor la continuidad; o, a la vez la no interrupción respecto a la ejecución del negocio que han llevado a cabo las partes en dicho contrato, pudiendo este recurrir, en el caso de este interrumpirse, a la respectiva ejecución por parte del cocontratante; por lo tanto, representará una diferencia que es notable con respecto al contrato del derecho privado

Por otro lado, la ejecución establecida en contratos administrativos, de conformidad al principio de continuidad, indica que:

- No debe interrumpirse
- No debe retrasarse,
- Cumplir a efecto de alcanzar de forma oportuna dicha finalidad la cual fue inspirada en lo que es interés público

3.1.5. PRINCIPIO DE AUSENCIA DE RITUALISMOS

Se traduce este principio en la necesidad que hay de evitar los trámites, los formalismos o los recaudos que vienen a ser innecesarios y los cuales dificulten dicho procedimiento.

3.1.6. EL PRINCIPIO DE MUTALIDAD

Deriva del interés institucional público como entidad facultada para orientar a los proveedores de la necesidad que tendría está en determinado

contrato a realizarse, existiendo variaciones en requerimientos de dicha celebración.

Con base de aplicación del principio de mutabilidad, todo contrato administrativo, en tal virtud del “ius variandi” en la Administración pública, aplicando ciertos límites podrá ser unilateralmente modificado por dicha Institución Pública; en aras del interés público; y, por otra parte, suele considerarse al principio de mutabilidad como uno de los más importantes en los “principios rectores” del contrato administrativo.

3.1.7. PRINCIPIO DE MATERIALIDAD

Prioriza lo significativo en el contrato público que se realizare, con trascendencia de la auditoría.

3.1.8. PRINCIPIO DE ECUACIÓN FINANCIERA

Todo contrato administrativo deberá mantener lo que es el equilibrio financiero que se ha establecido al instante de su celebración, cuyo propósito de ambas partes no resultaren perjudicadas.

En caso de existir perjuicios ocasionados sea reducido a su mínima expresión, resultado de una relación contractual que se ha tornado inequitativa, ya sea por causas que han sido “imputables” al Estado o Administración pública, o a la vez bien por tipos de causas “no imputables” al Estado; en lo cual se emplearán mecanismos.

3.1.9. PRINCIPIO DE LA VERDAD SALVO EXISTENCIA DE PRUEBA EN CONTRARIO

Este principio pretende dar eliminación a la actitud, en la cual tenga sospecha la Administración Pública que le hará el hecho de multiplicar ritos, formalidades; y, ciertos tipos de controles.

3.1.10. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Este principio posibilita a que todo proveedor oferente interesado en poder llevar a cabo un contrato con una Administración Pública determinada, conocer lo referente al tiempo y la manera que se llevará a cabo dicho contrato público, es decir voluntad de éste en el mismo sentido.

3.1.11. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OFERENTES

Fue interpretado como un principio para aumentar lo que es competitividad de oferentes; y, su respectiva eficiencia de los mismos en decisiones finales por dicha autoridad competente de la Institución pública; resguardando finalmente lo que es interés del área del sector público comprometido.

3.1.12. PRINCIPIO DE IMPREVISIÓN

La elaboración en la nueva teoría jurídica del principio de la imprevisión, resultado por las especiales situaciones que son consistentes e imprevistos y dicha situación es derivada en contratos públicos tales como:

- Carácter monetario
- Carácter económico
- Carácter financiero

El principio de la imprevisión o llamado también del riesgo imprevisible encontrado en el ámbito del contrato administrativo público, en lo relativo a concesiones realizadas por el servicio público; y, contratos de obra pública; este principio de la imprevisión trata del hecho de validar lo que es una excepción en dicho principio.

Recaredo Fernández de Velasco, indica:

“...El servicio público expresa que será a riesgo del concesionario en imprevisiones que se den cuando subsistieran circunstancias, así como también condiciones económicas para lo cual fue convenido, excepto en

aquellos casos excepcionales donde se haya impuesto cierta clase de variación...” (p.88).

3.2. PRINCIPIOS EN SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

3.2.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El ítem “A” del artículo 22 de la “Ley Orgánica del Servicio Público”, indica:

“...El deber que tienen los servidores públicos es principalmente es hecho de respetar; y, de hacer cumplir estrictamente la Constitución de la República del Ecuador; sus leyes, y sus reglamentos...”. (Pg. 14)

El artículo 226 de la “Constitución de la República del Ecuador”, indica:

“...Cada Institución o Entidad Estatal, así como también cada uno de los organismos, las dependencias, en el que servidores o funcionarios públicos, actúen con potestad estatal, solamente ejercerán competencias, así como facultades que se encuentren atribuidas dentro de la Constitución y de la ley...Tendrán estas el deber absoluto de coordinar acciones necesarias para el fiel cumplimiento de su objetivo; y, hacer efectivo el goce y el ejercicio de cada uno de los derechos que están reconocidos en nuestra Constitución de la República...”. (Pg. 79)

3.2.2. PRINCIPIO DE TRATO JUSTO

El artículo 4 de la “Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública”, indica:

“...Los principios establecidos para la respectiva aplicación de las normas de esta Ley; y, de cada uno de los contratos público que de ella deriven; en el que se observarán principios tales como: legalidad, igualdad, vigencia tecnológica, oportunidad, transparencia, calidad, publicidad, trato justo, concurrencia; y, participación nacional.

Por lo que No podrá existir ningún tipo de trato preferencial ni tampoco que sea discriminatorio hacia los oferentes...”. (Pg. 4)

El Artículo 288 de la “Constitución de la República del Ecuador”, indica:

“...Toda compra pública deberá cumplir criterios de transparencia, eficiencia, responsabilidad ambiental, calidad; y, responsabilidad social. En que se priorizará productos y los servicios nacionales, es decir en particular los que sean provenientes de economía popular, economía solidaria, de las micro, las pequeñas y las medianas unidades productivas en el país.

Oferente de bienes, de obras, de servicios, de consultoría deberán ser con total eficiencia, así como también transparencia; y, alta calidad...”.

(Pg. 92)

3.2.3. PRINCIPIO DE IGUALDAD

El artículo 2 de la “Ley Orgánica en el Servicio Público”, indica:

“...El Objetivo principal del servicio público; y, de la carrera administrativa es el propender desarrollo de nivel profesional, nivel técnico y del personal que son funcionarios públicos, para así lograr un constante mejoramiento, eficacia, nivel de calidad, la productividad del Estado, eficiencia; y, productividad de sus entidades estatales, mediante la conformación del desarrollo y del funcionamiento de un correcto sistema respecto a la gestión del talento humano al mismo que debe estar sustentado en igualdad de oportunidades, derechos; y, de la no discriminación...”. (Pg. 5)

El artículo 336 de la “Constitución de la República del Ecuador”, indica:

“...El Estado ecuatoriano impulsará, velará por un comercio justo como un medio de acceso a los bienes y los servicios de calidad; al minimizar distorsiones en intermediación; y, así promover sustentabilidad.

El Estado ecuatoriano es el que podrá asegurar lo que es transparencia, una eficiencia en mercados, y, fomentar competencias aplicando igualdad en condiciones como también oportunidades...”. (Pg. 105)

3.2.4. PRINCIPIO DE CALIDAD

El artículo 45 de la “Ley Orgánica del Sistema Nacional en Contratación Pública”, indica:

“...Todo adjudicatario quedará obligado a proveer bienes; y, servicios de conformidad a las condiciones del plazo establecido, del precio, de la calidad, del lugar de entrega; y, de la garantía establecida durante el período de la duración dentro del Convenio Marco; pero, no obstante, cada adjudicatario podrá mejorar condiciones siguiendo el procedimiento previsto dentro del Convenio antes mencionado...”. (Pg. 20)

Artículo 52 Constitución de la República del Ecuador:

“...Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor...”. (Pg. 25)

3.2.5. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Numeral 13, Artículo 6 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública”:

Entidades Contratantes como la Prefectura de la provincia de Sucumbíos al presentar clases de demandas en bienes para obras públicas

o servicios, las mismas que generan oportunidades a los oferentes, por medio de las participaciones.

Artículo 11 “Constitución de la República del Ecuador”:

Las personas en general, tal como se puede decir que los oferentes siempre serán iguales; debido a que gozarán de todos los derechos, así como también los deberes a cumplir; y, las oportunidades.

3.2.6. PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

El propiciar el principio de concurrencia referente a las ofertas realizadas por parte de los proveedores, en el procedimiento de la contratación pública de la Prefectura de la provincia de Sucumbíos, se deberán observar regulaciones de las normas establecidas en la Ley que fomenten una objetiva, amplia e imparcial concurrencia, en la pluralidad de la participación de oferentes que están dispuestos a cumplir con aquel objetivo que ha sido solicitado en la contratación pública de la Prefectura, a través de la utilización eficaz de los recursos que les ha asignado el Estado ecuatoriano, al obtener bienes y/o servicios en la manera más ventajosa posible para esta entidad pública.

Artículo 4 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública”:

Principio de concurrencia aplicado a aquellos participantes oferentes del sector público, y cuyo fin primordial será a través de participaciones en igualdad, referente a las condiciones exigidas en la norma legal. La esencia del contrato y su finalidad está vinculada a los principios expuestos en líneas que anteceden, tal como el de igualdad de los oferentes, y publicidad; permitiendo a la Prefectura de la provincia de Sucumbíos como Entidad Pública obtener mejor oferta. Dictamen No. 48.488 del 2011, Contraloría General: “Principio en libre concurrencia de los participantes, señalado en el segundo inciso del artículo 9 Ley N°. 18.575, persiguiendo este el considerar aquellas propuestas de oferentes, los cuales han cumplido en su totalidad con condiciones exigidas.

3.2.7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Numeral 3, Artículo 9 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública”:

Garantizar transparencia, al evitar discrecionalidad, es decir toda contratación pública deberá ser realizado en base a criterios legales con calificaciones objetivas, que se encuentren sustentadas y a la vez accesibles a los oferentes postores, los cuales tendrán acceso total en el transcurso del proceso selectivo referente a la documentación, salvo excepciones previstas dentro de la Ley y del Reglamento.

Artículo 204, “Constitución de la República del Ecuador”:

Función de Transparencia impulsando control en entidades Estatales, tal como la Prefectura de la provincia de Sucumbíos al momento de realizar convocatoria de oferentes para una determinada obra, en el que existan otorgamiento de resultados que deberán ser de carácter público con conocimiento en las contrataciones públicas.

3.3. APLICABILIDAD DE ESTOS PRINCIPIOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

En el Estado ecuatoriano su ordenamiento jurídico constantemente regula situaciones ordinarias, referente a las necesidades de la vida diaria de la ciudadanía. Pero en ocasiones surten realidades difíciles de controlar por el hecho de tratarse de fenómenos naturales no previstos, que ocasionan desastres a determinados sectores, en el que afectan el orden vigente de un determinado territorio.

Esto proviene de factores que son internos o externos que en caso de obras públicas el oferente contratado lo obliga a actuar rápidamente, al comunicar a la entidad contratante, una respuesta de forma urgente e inmediata con el fin de afrontar estos tipos de situaciones para superar la crisis.

T. Hutchinson (2002), señala:

Una simple constatación ha demostrado en la historia de la humanidad, en el que se han establecido diferentes procedimientos llevados a cabo para superar distintas situaciones de emergencia, que han sido provocadas por conflictos externos o por las conmociones internas. En la Época romana, crearon la llamada dictadura llevado a cabo por un período limitado, solo en situaciones excepcionales. (p.30)

CAPÍTULO IV

4.1.METODOLOGÍA

La metodología que se ha utilizado en el trabajo investigativo ha sido de tipo exploratorio, analítico y descriptivo. Por lo tanto, se procede a dar una breve explicación de cada una de ellas:

4.1.1. TIPO EXPLORATORIO

Utilizado para determinar en esta investigación el verdadero problema respecto al porque la falta de actualización del Registro Único de Proveedores (RUP) por parte de los oferentes actuales que mantienen contratos con la Prefectura y consta dentro de los pliegos que han sido utilizados en la contratación de cada una de las obras públicas destinadas a la provincia de Sucumbíos.

4.1.2. TIPO DESCRIPTIVO

Empleado para especificar los precios de contratación, licitación; y, menor cuantía, que ha realizado esta entidad estatal dentro del sistema de “Contratación Pública”, y a su vez todos los resultados que se han obtenidos en el transcurso de la investigación.

4.1.3. TIPO ANALÍTICO

Utilizado para analizar el resultado general obtenido mediante cada una de las técnicas investigativas aplicadas, tales como los siguientes procedimientos:

- La entrevista a funcionarios públicos; a través de una visita al departamento del área de compras públicas en la Prefectura de la Provincia de Sucumbíos con el fin de tomar contacto preliminar de la situación actual y poder tener una visión del sistema de ejecución de los procesos en esta localidad.

- Encuestas a oferentes o proveedores que han realizado contrato con la Prefectura de Sucumbíos, a través del proceso de licitación mediante su registro en el portal.
- Definición de doctrinas jurídicas que permitan identificar respecto al tema tal como: la contratación, compras públicas y sus procesos de gestión aplicando las leyes reguladoras.
- Análisis del resultado dentro del proceso investigativo de campo.
- Planteamiento de una propuesta que permitan mejorar a la entidad la problemática identificada en este tema de estudio.

4.2.MÉTODO

4.2.1. MÉTODO TEÓRICO

En base a este estudio investigativo a realizarse resulto necesario el hecho de utilizar doctrinas al aplicar el método teórico para permitir obtener conocimiento de la actividad realizada por el “Servicio Nacional de la Contratación en obras Públicas” SERCOP, provincia de Sucumbíos, así como también los procesos actuales de contratación pública que mantiene esta Entidad Estatal. Es decir, método teórico utilizado para poder adquirir conocimientos legales sobre las condiciones de los pliegos, la contratación, menor cuantía, y licitación.

4.2.2. MÉTODO DEDUCTIVO

El método deductivo ayudó de orientación en la investigación de una manera general y particularmente organizada, con el objeto de poder realizar un análisis de los resultados en forma concisa y clara.

4.2.3. MÉTODO INDUCTIVO

De igual manera se utilizó en esta investigación el método inductivo, a través del manejo de las teorías implícitas de las diferentes doctrinas legales del tema que permitieron establecer las conclusiones claras al finalizar el trabajo.

4.3.HIPÓTESIS

Pese al gran esfuerzo de cumplir con las normas del sistema de la contratación pública en la Prefectura de la provincia de Sucumbíos, subsisten falencias tales como problemas de eficiencia, transparencia en la contratación; por la mala configuración en la regulación referente al control y a los regímenes especiales. Tomar en consideración que los pliegos de contratación en una determinada obra influyen en procesos de menor cuantía realizado.

4.4.UNIVERSO O MUESTRA

4.4.1. POBLACIÓN

La población se encuentra comprendida en el sector de la provincia de Sucumbíos por aquellas partes involucradas durante el proceso de la contratación de obras públicas por el SERCOP, a través de la Prefectura de esta localidad, especialmente por cada uno de los funcionarios encargados en revisar los pliegos llenados por cada oferente aspirante en la licitación del contrato. Para tal efecto, se ha considerado como población a tres funcionarios pertenecientes a la entidad pública, uno por cada proceso tal como:

- El de menor cuantía
- El de licitación
- El de contratación

Tabla 1.
Población

CARGO LABORAL	No.
Jefe Departamento de Compras Públicas	1
Asistentes administradores de Compras públicas	3
Administradores de Contratos	3

4.4.2. MUESTRA

Por ser esta localidad una población baja no será necesario el realizar una fórmula del muestreo, debido a que será indispensable el considerar a la población en forma general, es decir en su totalidad.

4.4.3. INSTRUMENTOS

- Entrevista como una herramienta utilizada con el fin de obtener información sobre los procesos.
- Encuesta realizada a oferentes y administradores de contrato, operarios del portal del portal de compras públicas, para obtener conocimiento de la forma de realizar su trabajo y así evaluar el conocimiento actual que tienen sobre reglamentos y normativas en general llevados a cabo en contratación pública dentro de esta provincia.
- Cuestionario utilizado en encuestas y entrevistas

CAPÍTULO V

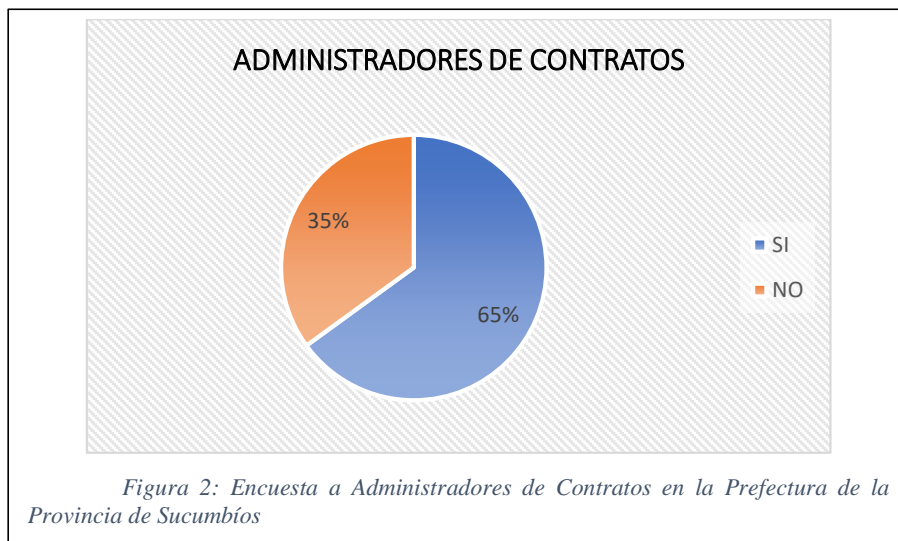
5. RESULTADO

Luego de efectuar en este trabajo las encuestas y entrevista en la Prefectura de la provincia de Sucumbíos, se puede interpretar un análisis de la realidad actual de la entidad pública objeto de estudio, referente al accionar de aquellos procesos de contratación pública. Tener conocimiento de observaciones que han sido emitidas por Contraloría General del estado ecuatoriano a través de exámenes especiales efectuados a principios del año 2019.

A continuación, se destaca que se ha realizado una observación de forma minuciosa del portal de compras públicas destinados en la localidad, detallando diferentes procesos que sirven en este trabajo investigativo y así tener ideas más concretas y claras del ¿Cómo se está actualmente presentando el fenómeno de “Contratación Pública” en la Prefectura de la Provincia de Sucumbíos?

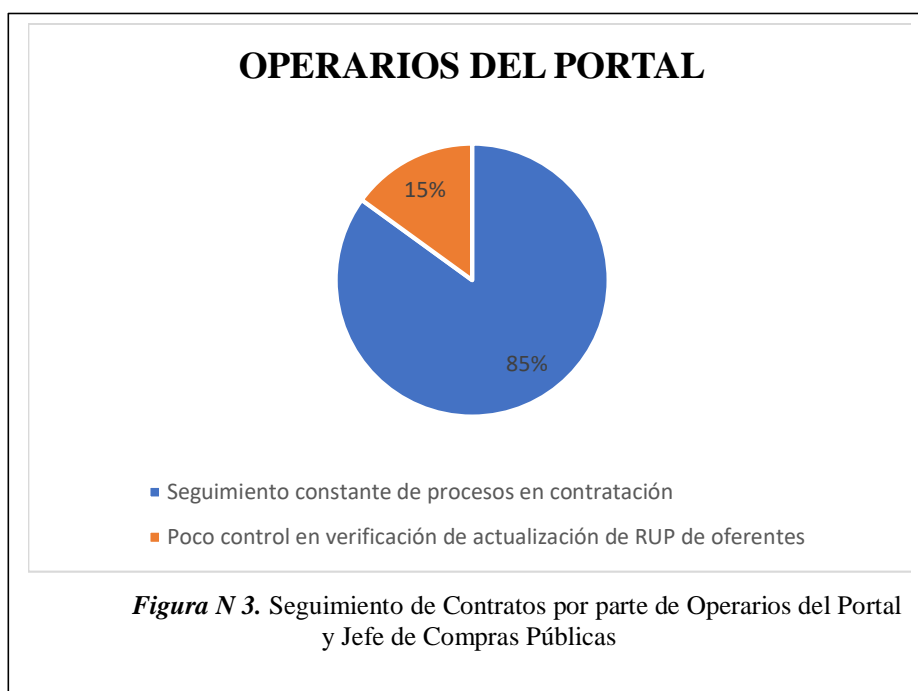
5.1. ENCUESTA REALIZADA PARA SABER EL CONOCIMIENTO DE LA LOSNCP Y SU REGLAMENTO POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

Para poder medir el nivel profesional de conocimientos respecto a los deberes, las atribuciones y cada una de las responsabilidades establecidas por la “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública” que asegure una eficiente calidad del proceso de la respectiva contratación, se procedió a realizar una encuesta que refleja resultados expresados en Figura 1, en que se evidencia que de los administradores de contratos encuestados un 65% conoce y un 35% respondió conocer parcialmente, por el motivo que son personas que laboran temporalmente para la entidad.



5.2. ENCUESTAS REALIZADAS POR EL SEGUIMIENTO DE CONTRATOS POR PARTE DE OPERARIOS DEL PORTAL Y JEFE DE COMPRAS PÚBLICAS

Sobre el seguimiento realizado a contratos entre los operadores del portal de compras públicas con los respectivos administradores de contrato. En el que se preguntó si ambas partes realizan el seguimiento adecuado de procesos de contratación, y verificación que el Registro Único de Proveedores del oferente escogido por la entidad pública se encuentre actualizado, respuesta del 85% de las personas consultadas manifestaron que constantemente realizan procesos de seguimiento en contratación, con el objeto de llevar un correcto control de los mismos, pero un 15% indicaron que no cuentan con un control adecuado en la verificación de que el RUP de los oferentes con los que mantienen contratos esten actualizados. Por lo tanto, se expresa en la Figura 3



El jefe de compras públicas de la Prefectura de la Provincia de Sucumbíos manifestó que se debe considerar una información significativa a través de la publicidad de procedimientos establecidos en Portal de Compras Públicas, dando cumplimiento con cada uno de los documentos requeridos en:

- La fase preparatoria
- La Pre contractual
- Fase contractual
- Fase de ejecución
- Fase de evaluación

Las herramientas para el control en las contrataciones públicas, señaló que se considerada a los “Términos de Referencia”, así como también a formatos del control y administración del contrato, autorizados bajo constancia por la máxima autoridad.

CAPÍTULO VI

6. PROPUESTA

Por lo expuesto en cada uno de los capítulos que anteceden dentro de esta investigación donde funcionarios públicos de la Prefectura de la Provincia de Sucumbió emitieron su respectiva opinión basado en su experiencia y constante solicitudes de los oferentes, razón por la cual resulta importante indicar que se podría actualizar el Registro Único de Proveedores de manera más ágil con rapidez y eficiencia si se les da esta facultad de otorgarle más días a los oferentes para cumplir con este requisito y que las entidades públicas contratantes del país especifiquen una cláusula en el contrato que realice con el determinado oferente . Por lo tanto, la propuesta en este trabajo de titulación sería el **reformar el IBIDIM “A” del artículo 106 de la “Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública” incorporando en esta reforma que el plazo para actualizar la información en el “Registro Único de Proveedores” este dentro del término de quince días una vez se haya producido la modificación,** de esta forma ayudar a los oferentes a no caer en infracción.

6.1.JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Este paso de otorgar mayor plazo a los oferentes para que actualicen en caso de modificación el Registro Único de Proveedores resultará totalmente coherente para ambas partes, al proporcionar de esta manera un apoyo fundamental al oferente para que no tenga infracción alguna; esto será debido a las disposiciones de las cláusulas contractuales actuales aplicadas por la entidad estatal contratante, por lo que considero una gran necesidad esta clase de apoyo para así evitar infracciones por parte de los proveedores. Acto que podría ser llevado a cabo dentro del ámbito de contrataciones públicas entre la entidad pública y el oferente, ya que se recomienda el hecho de aplicar la reforma propuesta en este estudio para dar mayor apoyo y celeridad.

6.1.1. APOYO A LOS OFERENTES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS ESTABLECIDOS CON LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS

En la mayor parte de contratos que se han realizado entre la Prefectura de la provincia de Sucumbíos y los oferentes se debe aplicar el “Principio de no discriminación”, para favorecer de esta manera a los oferentes al brindarles seguridad y confianza para preservar el interés general.

El efecto de la importancia de una competencia transparente, libre, y no discriminatoria como la única manera del promover al desarrollo de innovación en obras públicas dentro del territorio de la provincia, debido a que se consta con las normas legales actuales diseñadas para sostener este tipo de enfoque. De todas maneras, en base a los argumentos doctrinarios jurídicos presentados anteriormente, se puede argumentar que se debe dar apoyo a los oferentes, así cumplir con el objetivo de alcanzar a crear efectos de una necesaria explosión en innovación del desarrollo, y tecnología.

De allí que cada uno de los pasos a seguir, sean con el objeto de aprovechar de forma efectiva e inteligente las posibilidades que existen al utilizar a la “Contratación Pública” como instrumento de desarrollo de innovación en obras públicas ejecutadas dentro de la provincia de Sucumbió, siendo los siguientes:

- Aplicación de los márgenes de preferencia
- Desagregación tecnológica
- Compras de inclusión en la “Contratación Pública”.
- Movilidad en los márgenes de preferencia
- Movilidad en porcentajes considerados y analizados en oferta nacional
- Mecanismos proteccionistas a oferentes y a la entidad pública contratante en compras públicas Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador
- Oferentes que haya alcanzado realizar contratos interno fuerte y competitivo con la Prefectura de la provincia de sucumbíos, esta entidad estatal los apoye en buscar mercados externos.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES

Cada proceso de designación por parte de los administradores de contratos en esta localidad presenta aún deficiencias; debido a que aún tienen retraso tecnológico, no se aplica un adecuado seguimiento del control documental, registro, archivo; y, no cuentan con perfiles profesionales adecuados en el tema. Por lo tanto, cada uno de los servidores públicos para ser asignados en esta área laboral como tal, deben tener absoluto conocimiento y experiencia en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública y sus Reglamentos.

Se puede indicar que en base a los capítulos que anteceden los administradores actuales designados en la Prefectura de la provincia de Sucumbíos no tienen suficientes conocimientos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública para llevar a cabo una administración adecuada de contratación pública. Existen necesidades de conocimientos tales como:

- Cuenten con un grado de preparación
- Formación para planificar una gestión frente a la técnica exigente
- El saber formular un “Pliego”
- El calificar ofertas
- El estructurar un contrato
- Eficaz sistema de control
- Evitar tener reclamos administrativos en general

Por parte de los oferentes el preparar una buena propuesta, para competir de forma lícita y así cumplir con todas las obligaciones contractuales.

Capacidad de reacción inmediata de la Prefectura de la provincia de Sucumbíos frente a malas prácticas detectadas dentro de la institución, entre otros aspectos en general que revelan a la sociedad la realidad de los hechos, en un determinado momento.

Se realizó una indagación respecto a las normativas jurídicas que los oferentes aspirantes deben cumplir antes de iniciar y lograr el hecho de obtener un contrato

con el sector público, tal como se ha establecido que entre los documentos que se requieren está el Registro Único del Contribuyente como uno de los principales, el tener actualizado el Registro Único de Proveedores; pero sin embargo el RUC no implica en absoluto ningún puntaje de calificación dentro del proceso del contrato, pero sí es indispensable para poder considerarlo al oferente como un aspirante con la capacidad de que pueda cumplir la posible contratación pública que se lleve a cabo dentro del territorio que lo solicita.

Las principales dificultades de los oferentes o proveedores al instante de poder adquirir un contrato con el sector público; es principalmente la desinformación respecto a los procesos correctos que deben seguir estos oferentes a fin de ser calificado con altos puntajes, para posteriormente no ser estos eliminados durante el proceso por la falta de documentación en la primera instancia.

La atribución que se ha otorgado al SERCOP, es la de asesorar de forma constante a entidades contratantes entre ellas está la localizada en la Provincia de Sucumbíos, con el fin de que puedan brindar capacitación a los oferentes o proveedores respecto a la inteligencia y la debida aplicación de normas jurídicas que regulan cada uno de los procedimientos llevados a cabo en contratación pública.

Toda consulta por cualquier ciudadano podrá realizarla a través del “SERCOP”; y, no será únicamente a través de la “Procuraduría General del Estado”; pero cabe indicar que no es vinculante por ningún motivo para la persona que realiza la consulta.

RECOMENDACIÓN

No obstante, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública y sus Reglamentos como toda norma jurídica establecida en el Ecuador, siempre será perfectible; y, por lo tanto, más allá de ser criticada o estigmatizada, resulta necesario el hecho de perfeccionarla; siempre y cuando sea posible; tal como lo es en el caso de este proyecto de titulación en el que se emite una propuesta de reforma al artículo 106, sin que exista la necesidad de modificar toda la Ley y procurando abarcar cada uno de los aspectos de mayor necesidad para cumplir de esta manera con los principios “Contratación pública”. Desarrollo de herramientas de tipo complementario que permitan el hecho de perfeccionar el correcto uso del Sistema.

BIBLIOGRAFÍA

- Código Civil Ecuatoriano.* , Pub. L. No. Registro Oficial S. 46, 2005-010 (2005).
- Código Orgánico de Organización Territorial, de Autonomía y Descentralización.* ,
Pub. L. No. Registro Oficial S. 303 (2010).
- Constitución de la República del Ecuador.* , Pub. L. No. Registro Oficial 449 (2008).
- Diez, M. M. (1965). *Derecho administrativo* (Vols. 1–II). Bibliográfica Omeba.
- Gobierno provincial de Sucumbio. (2019). Acerca de la historia de Gobiernos
Provinciales. Recuperado 9 de junio de 2020, de Gobierno de sucumbios website:
<http://www.sucumbios.gob.ec/>
- González Pesántes, E. (2017). Las Obligaciones civiles y sus fuentes. *Sur Academia:
Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa*,
4(7). Recuperado de
<https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/479>
- Gosálbez Pequeño, H. (2017). Los orígenes de la concesión de obras públicas en el
derecho español: El principio del concesionario interpuesto en la legislación
ferroviaria del siglo XIX. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (19), 221-
256. <https://doi.org/10.18601/21452946.n19.10>
- Hutchinson, T. (2002). La emergencia y el estado de derecho. *Revista de Derecho
Público*, 27-60.
- Latorre Vivar, P. (2008). Las sociedades estatales en el ordenamiento jurídico chileno:
Naturaleza, límites y control de sus actividades. *Revista de derecho (Valparaíso)*,
(30), 223-240. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512008000100005>
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.* , Pub. L. No. Registro
Oficial S. 395 (2008).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública. , Pub. L. No. Registro Oficial S. 588, 1700 (2009).

Rodriguez, A. (2016). *Derecho civil en los contratos* (1er Edición). Recuperado de

[https://www.urjc.es/images/Universidad/Facultades/fcjs/programas/Derecho%20C
ivil%20II.pdf](https://www.urjc.es/images/Universidad/Facultades/fcjs/programas/Derecho%20Civil%20II.pdf)

Salguero Basto, G. (1983). *Contratos administrativos: Doctrina, jurisprudencia e*

*interpretación de la contratación administrativa ley 19 de 1982. Decreto ley 222
de 1983.* Ediciones Librería del Profesional.

Torres Proaño, I., & Salazar Sánchez, C. (2019). El contrato como fuente de

obligaciones. Recuperado 9 de junio de 2020, de

<https://www.derechoecuador.com/el-contrato-como-fuente-de-obligaciones>

Trelles de Belaunde, O. (2002). *El contrato administrativo, el contrato-ley y los*

contratos de concesión de servicios públicos. 5, 15.

Usera, R. C., & Muñoz, X. R.-A. (2008). *Derecho de los consumidores y usuarios:*

Una perspectiva integral. Netbiblo.

ANEXOS

ANEXO 1. CONTRATO

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, representado legalmente por el señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, en su calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia, entidad que en adelante se denominará EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS; y, por otra parte el señor Bolívar Arcenio Núñez Cárdenas, por sus propios derechos, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará la CONTRATISTA. Las partes son legalmente capaces para contraer obligaciones y en uso de sus facultades se obligan en virtud del presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, contempla la ejecución de la obra: [Asunto]

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la Ab. Maria Alexandra Jaramillo Madrid, en calidad de delegada del señor Prefecto de la Provincia de Sucumbíos, resolvió aprobar los pliegos de Menor Cuantía Obras mediante Resolución de Inicio N° 339-DP-GADPS-2018 de diciembre 19 de 2018, del proceso (MCO-GADPS-038-2018) para la ejecución de la obra: [Asunto]

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias Nro. 31.32.011.003.00.7.78.01.04.07.51.002.002.0007.0000 denominada: Impulso al fomento turístico PP 2018 Playas de Cuyabeno, según se desprende de la certificación extendida por la Directora Financiera mediante compromiso CO . 3314 el 14 de noviembre de 2018.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 19 de diciembre de 2018, publicada a través del portal compraspúblicas.gob.ec

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, Prefecto de la provincia de Sucumbíos, mediante Resolución de Adjudicación No. 007-P-GADPS-2019, de enero 08 de 2019, adjudicó la obra: [Asunto], al señor Bolívar Arcenio Núñez Cárdenas.

1.06.- Mediante memorando N° 008-CPEC-GADPS-2019, de enero 15 de 2019, el señor Guido Gilberto Vargas Prefecto de la Provincia de Sucumbíos, dispone a Sindicatura la elaboración del presente contrato.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego y Condiciones Generales del Pliego) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- d) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación y Modificatoria de la misma.
- f) El **Memorando** de disposición de elaboración del contrato
- g) Certificación financiera conferida por la Directora de Gestión Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con las condiciones particulares del contrato. No es necesario protocolizar las condiciones generales del contrato, ni la información relevante del procedimiento que ha sido publicada en el portal compraspublicas.gob.ec.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los

contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La CONTRATISTA se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del GADPS la obra: [Asunto] Se compromete al efecto, a realizar dicha obra con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos

contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos pagará a la CONTRATISTA, es de **trece mil trescientos noventa y dos 85/100 (USD 13.392,85)** de dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, y de acuerdo a la siguiente tabla de cantidades y precios:

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS

<i>No.</i>	<i>Rubro / Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Precio unitario</i>	<i>Precio global</i>
01	Limpieza y replanteo del terreno	m2	55,00	1,71	94,05
02	Excavación manual y desalojo	m3	7,30	17,02	124,25
03	Mejoramiento de suelo compactado con lastre de río, inc caminaria	m3	4,10	36,24	148,58
04	Replanteo de Ho So f'c=140Kg/cm2	m3	0,92	189,83	174,64
05	Plintos de Ho So f'c=210Kg/cm2	m3	1,68	208,41	350,13
06	H.S. en columnetas f'c=210 Kg/cm2	m3	0,65	249,13	161,93
07	Columnas y vigas de madera de 10x10cm	m	65,00	5,13	333,45
08	Cadenas de madera de 10x12cm	m	23,00	5,87	135,01
09	Durmientes y vigas cargadoras de cubierta 8x10cm	m	145,00	4,76	690,20
10	Tiras de cañas guadua de 3x6cm	m	153,30	3,13	479,83
11	Pajas Toquillas	m2	71,61	27,61	1.977,15

12	H.S. en loseta h=5cm f'c=210kg/cm2 inc. Placa y malla	m2	2,20	52,80	116,16
13	Acero de refuerzo fy=4200Kg/cm2	Kg	205,00	2,86	586,30
14	Mampostería y piso de madera (tablas 2.50x0.20x0.025m)	u	171,00	7,55	1.291,05
15	Vinil en pared de baño interior	m2	14,00	10,73	150,22
16	Cerámica en piso de baño antideslizante	m2	2,20	28,64	63,01
17	Puerta de madera + cerradura (ingreso)	U	1,00	193,92	193,92
18	Puerta de madera + cerradura (baños)	U	1,00	169,03	169,03
19	Puntos de iluminación conductor # 12	Pto.	5,00	43,30	216,50
20	Tomacorrientes dobles polarizados	Pto.	2,00	40,80	81,60
21	Tablero de control 2-4 puntos	U	1,00	60,02	60,02
22	Curado de madera interior-exterior	m2	342,00	4,05	1.385,10
23	Pintura látex interior - exterior	m2	342,00	5,16	1.764,72

24	Acometida eléctrica principal conductor # 10	m	30,00	11,72	351,60
25	Ventanas de aluminio (blanco leche) +malla antimosquito	m2	1,80	90,19	162,34
26	Rejilla de aluminio de 3"	U	1,00	7,12	7,12
27	Puntos de AA. SS. PVC 110-75mm	Pto.	3,00	36,60	109,80
28	Canalización exterior AA. SS	m	25,00	14,31	357,75
29	Caja de revisión	Pto.	1,00	69,43	69,43
30	Puntos de AA PP. PVC roscable D=1/2"	Pto.	3,00	33,61	100,83
31	Lavamanos con pedestal inc. Accesorios	U	1,00	120,68	120,68
32	Inodoro tanque bajo inc. Accesorios	U	1,00	148,15	148,15
33	Ducha cromada inc. Accesorios	U	1,00	39,82	39,82
34	pozo séptico 2*2*2m (bloques y losa)	glb	1,00	1.178,48	1.178,48
				TOTAL:	13.392,85

SON: TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS 85/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.01.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.01.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos pagará al contratista, en calidad de anticipo el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato previo a la presentación de la garantía conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, tal como consta en la el numeral 7 de los pliegos que forman parte integrante del presente contrato.

6.02.- El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. La CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos haya otorgado a la CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.03.- El valor restante de la obra, esto es el cincuenta por ciento (50%), se cancelará mediante presentación de planillas mensuales de avance de obra debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido a la CONTRATISTA.

6.04.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del RGLOSNCP.

6.05.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.06.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios pagará la planilla (única) previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

6.08.- Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y la CONTRATISTA de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte de la CONTRATISTA ni recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

6.09. Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

a. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del Formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

b. Dentro de los primeros ocho (8) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, la CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

d. Por cada rubro, la contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por la contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.

e. Con las planillas, la CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

f. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6.10.- Entregada la planilla por a la CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de diez (10 días) la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para la CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de quince (15) días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios.

6.11.- Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, la CONTRATISTA deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora de la contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

6.12.- De los pagos que deba hacer, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.13.- Pagos indebidos: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el Gobierno Autónomo Descentralizado de la

Provincia de Sucumbíos, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

6.14. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por la CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará a la CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los ocho días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 6.9 de esta cláusula.

6.15.- En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y la CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el periodo: mensual anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo artículo 73 de la LOSNCP, antes de la suscripción del presente contrato, la contratista presentará las garantías contempladas en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

a. Garantía de Buen Uso del Anticipo. - por el valor del anticipo entregado, que se reducirá en la proporción a la amortización del anticipo.

Devolución de Garantías. - Las garantías serán devueltas cuando se hayan cumplido todas las obligaciones que cubren; la de fiel cumplimiento cuando se haya firmado el acta de entrega recepción definitiva; mientras que la de buen uso del anticipo, cuando el contratista haya devengado en su totalidad el anticipo recibido.

Cláusula Octava. - PLAZO

8.01.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de SESENTA días (60) calendario, contados a partir de la entrega del anticipo.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Décima. - MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, metodología de trabajo, se aplicará la multa del 1x1000 (uno por mil) del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

10.2.- Por incumplimiento de maquinaria y equipo propuesto por el oferente en el lugar de trabajo, se multará con el 1 x 1000 (uno por mil) del valor del contrato reajustado y complementario en caso de haberlo, por cada día verificado y notificado por la Fiscalización.

10.03.- Por no mantener los documentos (planos, libro de obra, contratos entre otros) o por incumplimiento del personal técnico y operativo, por no presentación de planillas mensuales o periódicas, paralización de obras por parte de la contratista, por incumplimientos de leyes laborales, seguridad industrial y ocupacional; y protección ambiental, se multará con el 1 x 1000 (uno por mil) del valor del contrato reajustado y complementario en caso de haberlo.

Cláusula Décima Primera. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.01.- En caso de producirse variaciones en los componentes de los precios unitarios previstos en el contrato, los costos se reajustarán observándose las normas legales contempladas en el artículo 86 de la LOSNCP y 126 y siguientes del Reglamento General a la misma ley, se aplicará la fórmula correspondiente; sin embargo en consideración al plazo, y en aplicación de la disposición legal contenida en el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento General al LOSNCP, el contratista renuncia expresamente al cobro del reajuste, por ser su derecho.

Cláusula Décima Segunda. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

12.02.- La CONTRATISTA será la única responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

13.01. El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueron solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

13.02. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar,

así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, la contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

13.03. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

13.04. Corresponde a la CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos.

13.05. Queda expresamente establecido que constituye obligación de la CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

13.06. La CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.07. La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.08. La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

13.09.- Se obliga, además, en la etapa de ejecución, a contratar la mano de obra no calificada local.

Cláusula Décima Cuarta. - OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

14.01.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO. -

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 reformados (R.O. 966 segundo suplemento, 20 de marzo de 2017) de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 del RGLOSNC.

Cláusula Décima Sexta. - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición de la CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNC.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos podrá presentar reclamos a la CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte de la contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, la CONTRATISTA está obligada a solucionarlas en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables a la CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, la CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez(10) días contados desde la solicitud presentada por la CONTRATISTA.

16.03. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios y a costa de la CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta de la CONTRATISTA.

16.05. Si el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios declarará la recepción presunta en el caso de que la CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios.

16.06. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la CONTRATISTA o declarada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

16.07. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

16.08. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

16.09. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, la CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Décima Séptima. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

17.01.- El CONTRATISTA, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Octava. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo de la CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Novena. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

19.01.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios designa al ingeniero Darío Chafra, en calidad de Administrador del Contrato, quien nombrará al fiscalizador, mismos que deberán atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato. El Administrador del contrato como el fiscalizador son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

19.02.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Vigésima. - TERMINACION DEL CONTRATO

20.01.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

20.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato. -Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión,

absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que la CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- d) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- e) El caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

20.03.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

20.04. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la contratista.

20.05. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.]

Cláusula Vigésima Primera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente.

21.02.01.- Mediación. - Toda controversia o diferencia relativa a este

contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes se someten al arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje: El arbitraje será en Derecho;

1. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado de Nueva Loja
2. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
3. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento en la Ley y el Reglamento Pactado.
4. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
5. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
6. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
7. La sede del arbitraje es la ciudad de Nueva Loja.
8. El idioma del arbitraje será el Castellano
9. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, o no existiera informe favorable del Procurador General del Estado tal como lo indica el Art. 190 de la Constitución de la República, las partes se sujetarán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Segunda: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

22.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Cuarta. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

24.01. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios, efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

Cláusula Vigésima Quinta. - TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO

25.01. La declaratoria de terminación de mutuo acuerdo del contrato, se realizará única y exclusivamente por circunstancias imprevistas de orden técnico, económicas o por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, será motivada, y, en los términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente.

Cláusula Vigésima Sexta. - DOMICILIO

26.01.- Para efecto de comunicación o notificaciones de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Nueva Loja, y como su dirección las siguientes:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios: Av. 20 de junio y Carchi de la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio Provincia de Sucumbios.

CONTRATISTA: [Dirección de la compañía]

Cláusula Vigésima Séptima. - ACEPTACION DE LAS PARTES

27.1.- Declaración. - Las partes libres, voluntaria declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

27.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Nueva Loja, a

Sr. Guido Gilberto Vargas Ocaña
PREFECTO DE SUCUMBIOS

Sr. B. Cárdenas
CONTRATISTA

ANEXO 2.

INFORME DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



Oficio No. 145 – P – ACH – GADPS – 2019
Lago Agrio, 26 de agosto de 2019.

Sr. Dr. Íñigo Salvador Crespo

Procurador General del Estado.

En su despacho.-

De mi consideración:

Conforme se desprende

En mi calidad de Prefecto del GADP de Sucumbios, en funciones desde el 15 de mayo de 2019, he solicitado se me informe de las condiciones y estado de los procesos de contratación pública que se encuentra en ejecución y de los que fueron firmados hasta antes de mi posesión en el cargo, entre los que se encuentra el proceso precontractual

MCO-GADPS-005-2019 y su posterior contrato el No. 015-GS-GADPS-2019 correspondiente a la CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO ARTESANAL PARA LA JUNTA DE DEFENSA DEL ARTESANO DE SUCUMBÍOS, obra que se encuentra a cargo de GALAN CHICA SERV CONSTRUCCIONES CIA. LTDA por un monto de USD \$59.856.31 dólares más IVA a un plazo de 90 días calendario.

Mediante informe técnico No. 005-CI-2019 de fecha 17 de junio de 2019 suscrito por el Abg. Manuel Ibarra funcionario del GADPS se indica que: *"De la revisión del expediente de contratación pude identificar que si bien es cierto existen planos del proyecto, mas sin embargo estos planos NO SE ENCUENTRAN aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiente, así como tampoco existe el respectivo permiso de construcción."*, de lo expuesto en informe se puede colegir vulneración al mandato del Art 23 de la Ley Orgánica de Contratación Pública que prescribe *"Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad*

deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación...”, por lo que al no contarse con los planos y permisos de construcción aprobados no debía abierto la fase precontractual ni tampoco celebrarse el contrato de obra.

Sin embargo, a pesar de las inconsistencias, la anterior administración del GAD Provincial de Sucumbios, con fecha 27 de marzo de 2019 se suscribió el contrato de licitación de obra No. 015-GS-GADPS-2019, obligándose a través de un instrumento público sin haber respetado el procedimiento legalmente establecido para el efecto.

Sin perjuicio de lo dicho De acuerdo con el informe 034-DGF-GADPS de fecha 27 de junio de 2019 se informa que los planos y el permiso municipal de construcción han sido aprobados con fecha 2 de abril de 2019, es decir se ha intentado subsanar el error cometido.

Si bien aunque en forma extemporánea, en la actualidad se han cumplido con los requisito legales del contrato, no es menos cierto que en su momento se incumplió con el mandato del Art 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por lo que podría configurarse la causal establecida en el numeral 2 del Art 65 ibídem, que reza que es motivo de nulidad del contrato “*Por haberse prescindido de los procedimientos y las solemnidades legalmente establecidas...*”, en consecuencia y por ser mi deber, pongo en su conocimiento estos hechos a efectos de que su autoridad realice el análisis de pertinencia y/o procedencia



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA

SUCUMBÍOS

de las acciones que considere oportunas, para lo cual acompaño toda la información necesaria en copias debidamente certificadas.

De ser necesario recibiré notificaciones al correo electrónico juanpm1011@hotmail.es

Firmo conjuntamente con el Procurador Síndico del GAD Provincial de Sucumbios.

Sin más que decir, me suscribo de usted.

Atentamente,

Lic. Amado Chavez



Prefecto Provincial de Sucumbios.

Abg. Juan Prado Moreno

Procurador Síndico GADPS

Elaborado por Daniel Feijóo



Presidente
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Daysi Patricia Meza Cabezas**, con C.C: # **2100080015** autora del trabajo de titulación: **Análisis Jurídico del Sistema de Contratación Pública por parte de la Prefectura de la provincia de Sucumbíos del Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 09 de febrero del 2020

f. _____

Nombre: **Daysi Patricia Meza Cabezas**

C.C: **2100080015**



Presidente
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis Jurídico del Sistema de Contratación Pública por parte de la Prefectura de la provincia de Sucumbíos del Ecuador		
AUTOR(ES)	Daysi Patricia Meza Cabezas		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Jiménez Franco Elizabeth del Pilar, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	09 de febrero de 2020	No. DE PÁGINAS:	80
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Contratación Pública, Infracciones, Regulación de procedimientos, Sistema electrónico, Caso fortuito		
<p>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Este proyecto de titulación es una investigación que aborda un estudio; y, análisis de las contrataciones para la ejecución de obras públicas en los siete cantones de la Provincia de Sucumbíos y que están a cargo de la Prefectura de Sucumbíos del Ecuador; iniciado con el análisis jurídico de los constantes problemas históricos en contrataciones públicas que constan dentro de este territorio, debido a lo siguiente: Carencia de planificación por parte de los oferentes, No actualizar información en el “Registro Único de Proveedores” dentro del término de los diez días de producida dicha modificación, Vacíos legales dentro de la regulación de procedimientos que conlleva a los oferentes a caer en constantes infracciones, Dispersión normativa, Falta de una mejor articulación dentro del sistema electrónico de la LOSNCP. La finalidad en este proyecto es aportar información para un adecuado proceso del control en contrataciones que realice la Prefectura de Sucumbíos, con el objeto de superar situaciones pasadas que generaron acontecimientos graves de fuerza mayor, catalogado como caso fortuito; cuyos rubros existen antecedentes de los oferentes que solicitan prorrogas para dar cumplimiento a las exigencias determinadas por la “Ley Orgánica del Sistema Nacional en Contratación Pública”.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 98 504 9712	E-mail: daysitamez@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			